



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Presidencia del Consejo General

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 466/14-RRE.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La falta de respuesta dentro de los plazos correspondientes, a la solicitud de información presentada por el ahora impugnante.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.-----

**V I S T O S** los autos, para resolver en definitiva el expediente número 466/14-RRE, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la omisión de respuesta, dentro de los plazos correspondientes, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, a la solicitud de información presentada de forma personal y directa ante la Unidad de Acceso en mención, en fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

## ANTECEDENTES

**1.** Por solicitud de información realizada de manera personal y directa el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la ciudadana [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

**2.-** El día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, habiendo transcurrido el termino ordinario para recibir respuesta a su solicitud de información, a saber 5 cinco días hábiles siguientes a tenerse por recibida, si que a la mencionada fecha se hubiere dado dicha circunstancia, lo cual se abordara dentro de los Considerandos de la presente resolución, la ahora recurrente, [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación, a través del sistema electrónico denominado "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la falta de respuesta dentro de los plazos correspondientes, a la petición de información aludida en el Antecedente previo, al que le correspondió el numero de folio 0090/14-RIE, medio de impugnación que fuere presentado fuera del plazo establecido en el numeral 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento).- - - - -

**3.-** En fecha 19 diecinueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por [REDACTED] en atención a que,



ESTADO DE GUANAJUATO



presumiblemente se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **466/14-RRE.**-----



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**4.-** En ese tenor, siendo el día 22 veintidós del mes de enero del año 2015 dos mil quince, se notifico a la ahora impugnante [REDACTED] el auto de radicación fechado el día 19 diecinueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, a través del Módulo de Recursos de Revocación del "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), levantándose constancia de dicha notificación, el día 23 veintitrés del mes de enero del año 2015 dos mil quince, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto. Por otro lado, el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil catorce, vía correo certificado del Servicio Postal Mexicano, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio con numero de identificación IACIP/PCG-405/12/2015, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la Ley de la materia.-----

**5.-** En fecha 6 seis del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo del término a fin de rendir el informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales, resultan ser contados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, esto es a partir del día viernes 30

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**



treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día viernes 6 seis del mes de febrero del mismo año, excluyendo los días sábado 31 treinta y uno del mes de enero, domingo 1 primero y lunes 2 dos del mes de febrero del año 2015; lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**6.-** En esa tesitura, el día 9 nueve del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose tenerlo por rindiendo en forma el Informe aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, con número de expediente 466/14-RRE, de



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** Del análisis de la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, en tratándose de la legitimación activa para incoar el procedimiento contencioso de marras, resulta ineludible precisar que, en el caso de la impetrante [REDACTED] [REDACTED] el presupuesto jurídico establecido en la Ley de la materia, para ejercitar la acción no se satisface, ya que del informe de Ley se desprende que la solicitud de información, que entro de manera directa y personal ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, se presentó en fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce y del acuse de la interposición del Recurso de Revocación identificado bajo el número de folio 0090/14-RIE del "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI) (registro glosado a fojas 1 y 2 del instrumento de actuaciones), se desprende que el mismo se presentó en fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se acredita fehacientemente que el mismo, se presentó fuera del plazo establecido dentro del numeral 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual resulta ser dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que ésta se dé; razón por la cual, la suscrita autoridad colegiada determina que la impetrante de la información carece de legitimación activa en la causa para incoar el medio de impugnación que ahora se resuelve, en términos de lo

 A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



dispuesto en el artículos 52 de la Ley de la materia, resultando hecho probado que el Recurso de Revocación no fue interpuesto dentro del plazo que establece la normatividad aplicable, circunstancia que será abordada con mayor detalle en ulterior considerando de la presente resolución, a efecto de proveer lo que en Derecho corresponda.- - - - -

**TERCERO.-** Por otra parte, la **personalidad** del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Licenciado Luis Eduardo Licea Guzmán, quedó debidamente acreditada con copia certificada de su nombramiento, de fecha 1 primero del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, emitido por el Licenciado Antonio Ruíz Lanuza, Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, documento certificado en fecha 6 seis del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, por lo que, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

**CUARTO.-** En atención a que la **procedencia** del análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar, en primer término, que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación se encuentran detallados en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en concatenación con lo establecido en el diverso



ESTADO DE GUANAJUATO



numeral 52 de la Ley en cita, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. - - - - -



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

De dicha verificación se desprende que, en el asunto que se analiza, no se satisface la procedencia del Recurso de Revocación prevista en el numeral 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra establece: "**Artículo 52.- El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...**", es decir, la solicitante de la información [REDACTED] [REDACTED] interpuso su medio de defensa fuera del termino establecido para ello. - - - - -

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, se estima pertinente revisar las causales previstas en los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso en estudio se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe, por ser cuestiones procedimentales de orden público y que además deben ser examinadas de manera oficiosa por esta Autoridad Colegiada, tal como se establece expresamente en el último párrafo del primer numeral invocado; en tal tesitura, éste Órgano Resolutor inicialmente debe pronunciarse respecto a dichas causales, ya que

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

de lo contrario se causarían evidentes daños o perjuicios a la partes intervinientes en el presente procedimiento, toda vez que las causales de improcedencia y sobreseimiento -como ya se indicó- son cuestiones de orden público e interés general, y por tanto de estricta aplicación, ya que impiden entrar al fondo de la litis planteada en el supuesto de actualizarse alguna de ellas. - - - - -

Así pues, una vez analizados los preceptos legales citados a supralíneas, en concatenación con las diversas constancias que integran el expediente de cuenta, este Órgano Colegiado determina que, en el asunto que se analiza, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, misma que a la letra establece: "*Artículo 78. Son causas de improcedencia de los recursos, según sea el caso: ...IV. **Cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da el consentimiento tácito, cuando no se promovió el recurso en el plazo señalado por esta Ley;...***", toda vez que como ya se mencionó en el párrafo que antecede, el Recurso de Revocación fue interpuesto por [REDACTED] fuera del termino de Ley, circunstancia que a su vez actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 79 de la Ley de la materia: "*Artículo 79. Son causas de **sobreseimiento** según corresponda: ...III. **Cuando durante la tramitación de los recursos apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia;...***"; lo anterior es así, en virtud de las consideraciones de hecho y de Derecho que a continuación se exponen: - - - - -

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, en necesario realizar un análisis de todas y cada una de las etapas procesales seguidas en el presente asunto, a fin de valorar de



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA PARA EL  
 ESTADO DE GUANAJUATO
**Consejo General**

forma idónea las hipótesis contempladas en los dispositivos legales citados, es decir, las que derivan de lo mencionado en el numeral 78 fracción IV, concatenado con el diverso numeral 79 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo que implica en primer término, establecer los hechos materia de la improcedencia y del consecuente sobreseimiento, para desarrollar luego la base normativa que permita conocer y valorar tales hechos, ello a la luz de las probanzas que obran inmersas en el expediente de actuaciones, con la finalidad de que se acrediten las causales invocadas. - - - - -

En primer término, es dable mencionar que, en el medio de impugnación que se analiza, no se satisface plenamente la procedencia del Recurso de Revocación toda vez que la hoy recurrente [REDACTED] derivado de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se desprende que realizó solicitud de información de manera directa y personal en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en fecha viernes 31 treinta y uno del mes de octubre, por lo que tomando en cuenta los 5 cinco días hábiles que la Ley de la materia -en el numeral 43- le otorga al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, para obsequiar respuesta, dicho término feneció el día viernes 7 siete del mes de noviembre del mismo año, luego entonces, el término para interponer recurso, previsto en el multimencionado numeral 52 de la misma normatividad, consistente en 15 días hábiles, comenzó a computarse al día hábil siguiente, a saber el día lunes 10 diez del mes de noviembre, feneciendo en fecha lunes 1 primero del mes de diciembre de igual año, excluyendo los días sábado 1 primero, domingo 2 dos, sábado 8 ocho, domingo 9 nueve, sábado 15 quince, domingo 16 dieciséis, lunes 17 diecisiete, sábado 22 veintidós, domingo 23 veintitrés,

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

sábado 29 veintinueve y domingo 30 treinta del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por ser considerados inhábiles, de acuerdo al calendario de actividades de este Instituto, y el Recurso de Revocación fue interpuesto mediante el Sistema Estatal de Solicitudes de Información, ante este Instituto, en fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año en curso, por lo que resulta hecho probado, que el mismo, fue presentado fuera del termino de Ley, circunstancia de hecho y de derecho que actualiza la fracción IV del numeral 78 y la fracción III del 79 de la Ley de la materia, es decir de la improcedencia del Recurso de Revocación, se deriva la impr.- -

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:

OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
26 OCT	27 OCT	28 OCT	29 OCT	30 OCT	31 OCT	1 NOV
					Solicitante peticionó información e Ingreso de solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Guanajuato, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia).	
2 NOV	3 NOV	4 NOV	5 NOV	6 NOV	7 NOV	8 NOV
	Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley) [Día 1 del término]	[Día 2 del término]	[Día 3 del término]	[Día 4 del término]	[Día 5 del término]	



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

9 NOV	10 NOV <b>Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia).</b> [Día 1 del término]	11 NOV [Día 2 del término]	12 NOV [Día 3 del término]	13 NOV [Día 4 del término]	14 NOV [Día 5 del término]	15 NOV  INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Consejo General
16 NOV	17 NOV	18 NOV [Día 6 del término]	19 NOV [Día 7 del término]	20 NOV [Día 8 del término]	21 NOV [Día 9 del término]	22 NOV
23 NOV	24 NOV [Día 10 del término]	25 NOV [Día 11 del término]	26 NOV [Día 12 del término]	27 NOV [Día 13 del término]	28 NOV [Día 14 del término]	29 NOV
30 NOV	1 DIC <b><u>Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa.</u></b>	2 DIC	3 DIC	4 DIC	5 DIC	6 DIC
7 DIC	8 DIC	9 DIC	10 DIC	11 DIC	12 DIC	13 DIC
14 DIC	15 DIC	16 DIC	17 DIC	18 DIC <b><u>Interposición del medio de impugnación</u></b>	19 DIC	20 DIC

Días inhábiles o no laborables

Precisado lo anterior, y toda vez que ha quedado manifiesto que la interposición del Recurso de Revocación que se resuelve, fue interpuesto de forma extemporánea por la solicitante de la información, resulta indispensable para este colegiado, analizar el contenido de las fracciones IV del artículo 78 y III del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuyo estudio es inexcusable, dada la actualización de las causales a que se refieren los citados dispositivos legales, conforme al texto de las fracciones transcritas

en supra líneas a criterio de este Órgano Resolutor, se suscitan los elementos necesarios para que se actualicen las causales contempladas en los multicitados dispositivos legales, toda vez que, **la solicitud de información fue presentada el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce de manera personal y directa en la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Sujeto Obligado y el Recurso de Revocación que se presentó a través del Sistema electrónico denominado Sistema Estatal de Solicitudes de Información "SESI", en fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del mismo año, fue promovido de manera extemporánea, toda vez que, el termino para instaurarlo feneció el día 1 primero del mes de diciembre de igual año, en términos de lo establecido por la Ley de la materia,** circunstancia que evidencia la improcedencia del medio de impugnación instaurado, lo que a su vez y consecuentemente, **actualiza la hipótesis para sobreseer el Recurso de Revocación con número de expediente 466/14-RRE.- - - - -**

En virtud de lo manifestado en párrafos anteriores y, considerando que el Medio de Impugnación que se estudia, fue presentado de manera extemporánea, es decir, se da el consentimiento tácito del actuar de la Autoridad, es dable confirmar la **actualización de la causal de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, precepto legal que, concatenado con lo previsto en la fracción III del diverso numeral 79 del ordenamiento en cita, hacen procedente el SOBRESEIMIENTO del Recurso de Revocación con número de expediente 466/14-RRE, conforme a los razonamientos**



ESTADO DE GUANAJUATO



**fácticos y jurídicos esgrimidos en el presente considerando.**-----

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados a lo largo de la presente resolución, con las constancias relativas a la solicitud primigenia de información, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los anexos al mismo, documentales que, administradas entre sí, adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en lo establecido en el artículo 78 fracción IV, en relación con el diverso numeral 79 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a éste Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el decretar el **SOBRESEIMIENTO del Recurso de Revocación con número de expediente 466/14-RRE.**-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **SOBRESEER** el Recurso de Revocación con número de expediente **466/14-RRE**, **interpuesto por [REDACTED] con motivo de la solicitud de información presentada de manera personal y**



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**



directa ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce. Siendo por lo anterior que se dictan los siguientes - - - - -

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 466/14-RRE**, interpuesto por [REDACTED] el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, relativo a la solicitud de información presentada de manera personal y directa ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.- - - - -

**SEGUNDO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO del Recurso de Revocación con número de expediente 466/14-RRE**, por los argumentos y razonamientos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 78 fracción IV y 79 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - -

**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el



ESTADO DE GUANAJUATO



artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

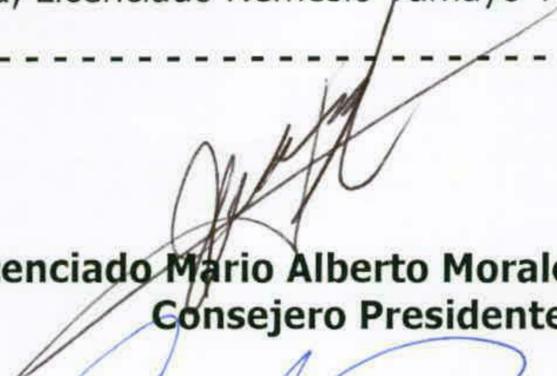
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos**, en la 18ª Décimo Octava Sesión Ordinaria, del 12º décimo segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, **resultando ponente la segunda de los Consejeros mencionados**, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.**-----

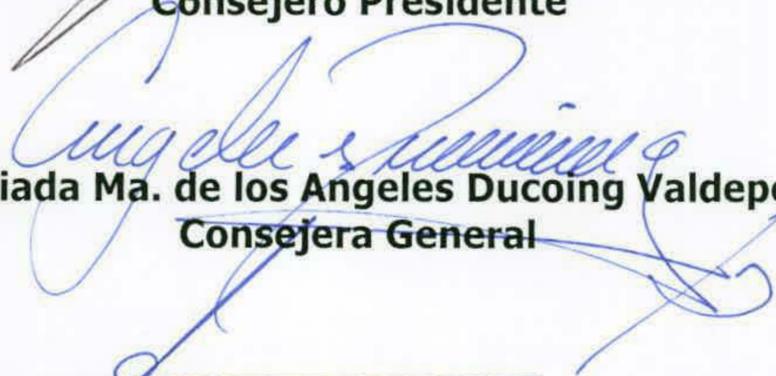


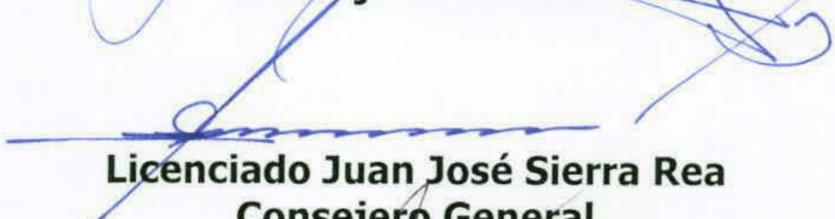
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

  
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente**

  
**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General**

  
**Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General**

  
**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos**